Valparaíso, 4 de marzo de 2014.

C E R T I F I C O que con esta fecha, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento aprobó en general el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre procedimiento de toma de razón y registros electrónicos (Boletín N° 9.173-07).

Respecto de esta iniciativa, el Ejecutivo manifestó que se trata de un proyecto de gran importancia que se enmarca en el proceso de modernización de la gestión del Estado y, en particular, de la Contraloría General de la República. Hizo presente que hay un amplio consenso respecto de su contenido y que existe premura en su aprobación. En virtud de lo anterior, solicitó a la Comisión que esta iniciativa sea informada mediante el presente certificado, con el fin de avanzar con prontitud en su despacho.

Hacemos presente que a la sesión en que la Comisión trató esta iniciativa asistieron, especialmente invitados, el Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Cristián Larroulet; el abogado jefe de la División Jurídico Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Sebastián Soto; el Contralor General de la República, señor Ramiro Mendoza y los directivos de este Servicio señoras Andrea Rojas y Catalina Morales y señor Esteban Navarro.

OBJETIVO DEL PROYECTO

Esta iniciativa tiene por propósito agilizar el trámite de la toma de razón y registro de los actos administrativos por la vía de la implementación del Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, instrumento que permite tramitar documentos afectos a la toma de razón o exentos de ella, de manera rápida, transparente y estandarizada por medio de plataformas electrónicas.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Prevenimos que los artículos 10 A, 10 B; 10 C y 10 D que contiene el artículo único de esta iniciativa introducen enmiendas a la Ley Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República, razón por la cual, de conformidad a lo establecido por los artículos 66, inciso segundo, y 99 de la Constitución Política de la República, tienen carácter orgánico constitucional y deben aprobarse con el voto favorable de los cuatro séptimos de los señores Senadores en ejercicio.

- - -

ANTECEDENTES.

1.- De Derecho

1.1.- Artículos 98 y 99 de la Constitución Política de la República que regulan la organización y atribuciones esenciales de la Contraloría General de la República.

1.2.- La ley Nº10. 336, Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República.

2.- De Hecho

En el Mensaje que antecede a esta iniciativa se hace presente que ella se enmarca en el proceso de modernización del Estado, lo que supone, entre otras medidas, la utilización de tecnologías de la información para agilizar procedimientos que utilizan las instituciones públicas y, en particular, la Contraloría General de la República.

Agrega que para concretar ese propósito modernizador se han implementado iniciativas tales como “Chile sin Papeleos”, programa que se orienta a racionalizar, simplificar y digitalizar los trámites públicos, especialmente aquellos que tienen un mayor impacto en la vida de las personas, como también los que facilitan el desarrollo de emprendimientos o actividades productivas que aportan al crecimiento del país. Además, menciona el programa “ChileAtiende”, red de multiservicios del Estado, que busca acercar los beneficios y servicios de las instituciones públicas a las personas. Añade que con este mismo propósito se envió al Congreso Nacional un proyecto que establece un sistema de atención a las personas, titulado “Crea el Servicio Nacional de Atención Ciudadana, ChileAtiende (Boletín N° 9125-06). En esta misma línea, cita la iniciativa “Chile Gestiona” que busca elevar la productividad de la Administración del Estado.

Seguidamente, recuerda que la Contraloría General de la República suscribió en el año 2001 un convenio con el Banco Interamericano de Desarrollo para apoyar algunas tareas de renovación de esa entidad, en razón de las funciones contables y de auditoría del Estado que realiza y que dicen relación con aspectos centrales de la modernización de este Servicio. Estas iniciativas permitieron al órgano contralor realizar importantes esfuerzos en la renovación de sus procesos por medio del uso de tecnologías de la información. En virtud de lo anterior, se creó, por ejemplo, el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado (SIAPER), inserto en el proyecto de Gestión del

Gasto Público, financiado por el Banco Mundial. Sobre esta base, la Contraloría planteó la necesidad de rediseñar los procesos que apoyan la función de control de personal, en términos de contribuir efectivamente al proceso de modernización del Estado, habilitando una herramienta de coordinación con los entes fiscalizados.

Precisa que esa iniciativa ha permitido una relación de colaboración entre los servicios públicos y la Contraloría y, un fortalecimiento de la atención que se debe prestar a los ciudadanos.

Seguidamente, se refiere al acto administrativo de la toma de razón. Indica, a grosso modo, que mediante el mismo la Contraloría examina si los decretos con fuerza de ley, decretos y resoluciones de la Administración del Estado cumplen con los requisitos de forma y fondo que a su respecto exige el ordenamiento jurídico vigente, agregando que se trata de un control preventivo, de juridicidad, imprescindible e impeditivo. Recuerda que el artículo 10 de la ley N° 10.336, orgánica de dicho organismo, faculta al Contralor para eximir del citado trámite a determinados actos administrativos.

A continuación, precisa que mediante esta iniciativa se modifica la Ley Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República con el fin de permitir la toma de razón electrónica de determinados actos. Puntualiza que mediante este proyecto los distintos servicios públicos podrán tramitar sus actos administrativos relativos a personal, por medio de la plataforma web de la Contraloría, lo que permitirá efectuar el control de juridicidad en línea, reduciendo drásticamente los tiempos de tramitación actuales, disminuyendo notoriamente la cantidad de documentos que ingresan a diario al órgano contralor para su estudio y tramitación, lo que permitirá que Servicio focalice sus esfuerzos en otras funciones.

Destaca que este nuevo mecanismo automático de toma de razón, se constituirá en un factor de modernización del Estado porque permitirá el acceso vía internet desde cualquier servicio o entidad pública a la información disponible en la Contraloría y, a la vez, facilitará a las instituciones tramitar electrónicamente sus actos administrativos, sin perjuicio, de que además propenderá a la masificación de la firma electrónica a nivel de los órganos de la Administración del Estado.

Hace presente que si bien hasta el momento, la Contraloría se ha enfocado en impulsar la toma de razón automática y el registro electrónico de los actos administrativos emitidos por los servicios en materia de personal, las actuales tecnologías permiten abarcar otros actos administrativos que determine el Contralor, según la conveniencia y factibilidad técnica que se presenten, para lo cual será necesario se suscriban convenios con los órganos fiscalizados.

Por último, el mensaje señala que las facultades que tiene la Contraloría para realizar auditorías, inspecciones, investigaciones o exámenes posteriores respecto de los actos administrativos que se tramiten ante ella, podrá aplicarlas también a los actos de los que tome razón por la vía electrónica, pudiendo validarlos mediante la revisión en el servicio de la documentación.

Estructura del proyecto de ley

Para lograr estos objetivos se incorporan cuatro artículos nuevos a la Ley Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República. Asimismo, se consignan dos disposiciones transitorias que regulan la entrada en vigencia de las normas permanentes de esta ley.

En los mencionados artículos permanentes se precisa que la toma de razón y el registro se podrán hacer mediante el empleo de documentos y firmas electrónicas. Se indica que el Contralor General establecerá, a través de una resolución fundada, los actos administrativos cuya toma de razón se podrá hacer electrónicamente y los servicios que se someterán, previo convenio, a este sistema.

Se agrega que para la toma de razón o registro que emplee firma electrónica, los requisitos que deban cumplir los actos administrativos se verificarán mediante consulta en líneas a registros o bancos de datos que permitan su tratamiento. Si tales registros o bancos de datos no están disponibles o no existen, el encargado de acreditar la existencia de los requisitos legales para un determinado acto administrativo, será el ministro de fe de cada servicio. Al respecto se precisan sus obligaciones y funciones.

Con el fin de agilizar la certificación del estado de salud del interesado en un nombramiento o contratación en un servicio público, se establece una presunción de cumplimiento de dicho requisito. Con el propósito de respaldar esta resolución se otorga al postulante un plazo de sesenta días, que se cuenta a partir del día de la toma de razón del acto de la designación, para que acompañe el certificado respectivo, el que podrá ser otorgado por cualquier prestador de salud, sea o no público.

Si el Servicio respectivo da cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre digitalización de documentos, los actos administrativos sometidos a tramitación electrónica, deberán mantenerse en soporte de papel o soporte digital, pudiendo el Contralor disponer, en casos excepcionales, que se conserven los antecedentes en soporte de papel.

Finalmente, en las disposiciones transitorias se precisa que una vez que entre en vigencia esta normativa, los servicios de la Administración del Estado deberán realizar el trámite de registro de los actos administrativos en materia de personal, exentos de toma de razón, a través del Sistema de Información y Control de personal de la Administración del Estado. Tratándose de los que si están sujetos al control de legalidad, se dispone que los servicios públicos tendrán el plazo de dos años para adecuarse al nuevo sistema.

-.-.-

Luego de la exposición del señor Contralor General de la República y de algunas consultas que formularon los integrantes de la Comisión, el Presidente de esta instancia, Honorable Senador Walker, don Patricio, sometió a votación la idea de legislar respecto de este proyecto.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Espina; Larraín, don Hernán; Walker, don Patricio y Sabag, aprobó en general este proyecto de ley.

- - -

De conformidad con estos antecedentes, CERTIFICO que el texto del proyecto de ley aprobado por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Incorpórase a continuación del artículo 10° de la ley N°10.336, que fija la organización y atribuciones de la Contraloría General de la República, cuyo texto coordinado, sistematizado y refundido fue fijado por el decreto supremo N°2.421 del Ministerio de Hacienda, de 1964, lo siguiente:

“Artículo 10 A.- La toma de razón y el registro podrán realizarse a través de técnicas, medios y procedimientos que consideren el empleo de documentos y firmas electrónicas. El Contralor General establecerá, mediante resolución, los actos administrativos cuya toma de razón o registro podrán efectuarse electrónicamente y los servicios que, previo convenio, someterán tales actos a dicha tramitación. También determinará los medios de verificación y la forma para acreditar el cumplimiento de los requisitos legales que precisen los actos administrativos antes señalados. Asimismo, dispondrá el tipo de comunicación, formas y

demás materias que requiera la toma de razón o registro electrónicos, pudiendo incluir para determinados actos sistemas automatizados que los realicen.

La toma de razón y el registro electrónico deberán ajustarse a la normativa técnica establecida en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma.

Artículo 10 B.- Para la toma de razón o registro que empleen firma electrónica, los requisitos que deban cumplir los actos administrativos se verificarán mediante consulta en línea a registros o bancos de datos que permitan su tratamiento.

Si la consulta en línea indicada en el inciso anterior no fuere posible, la existencia de los antecedentes que acrediten el cumplimiento de tales requisitos será verificada y certificada por el ministro de fe designado para estos efectos por el respectivo jefe superior del servicio. Realizadas las correspondientes verificaciones y certificaciones por el ministro de fe, los mencionados antecedentes serán digitalizados e incorporados al procedimiento de toma de razón o registro electrónico correspondiente. El ministro de fe que certificare antecedentes inexistentes, incurrirá en responsabilidad administrativa por infracción grave al principio de probidad, sin perjuicio de las responsabilidades penales correspondientes.

Tratándose del requisito establecido en la letra c) del artículo 12 de la ley N°18.834, se presumirá su cumplimiento, debiendo el interesado acompañar el certificado emitido por un prestador institucional de salud dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la toma de razón o registro electrónico del respectivo acto administrativo. El ministro de fe del servicio deberá certificar el cumplimiento de esta obligación, debiendo archivarse ambos certificados junto al resto de los antecedentes que conforman el expediente, físico o electrónico, si corresponde. Transcurrido el plazo señalado sin haberse cumplido la obligación precedente, el servicio deberá dejar sin efecto el acto administrativo correspondiente.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, el Contralor General, previa resolución fundada y existiendo situaciones excepcionales que lo ameriten, podrá requerir que se le envíen a toma de razón o registro, en soporte papel, alguno de los actos sometidos a tramitación electrónica o sus antecedentes.

Artículo 10 C.- Efectuado el trámite de toma de razón o registro electrónico mediante el uso de firma electrónica, el servicio deberá mantener archivados en soporte papel los documentos o certificados oficiales que fueron digitalizados para estos efectos, pudiendo mantenerlos exclusivamente en soporte digital cuando éstos se ajusten a la normativa vigente sobre digitalización de documentos.

El Contralor General, en casos excepcionales, podrá disponer que un determinado servicio mantenga archivados en soporte papel los antecedentes mencionados en el inciso precedente.

Artículo 10 D.- Sin perjuicio de la toma de razón o registro electrónicos, el Contralor General, en ejercicio de sus atribuciones, podrá realizar las validaciones posteriores sobre los actos administrativos sometidos a este sistema de tramitación electrónica.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Esta ley entrará en vigencia el primer día del mes subsiguiente a su publicación en el Diario Oficial, sin perjuicio del artículo siguiente.

Artículo segundo.- Desde la entrada en vigencia de la presente ley, todos los órganos de la Administración del Estado deberán realizar el trámite de registro de los actos administrativos en materias de personal, exentos de toma de razón, a través del Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado (SIAPER), plataforma web de la Contraloría General de la República.

Por su parte, los actos administrativos en materias de personal afectos al control de legalidad de la citada entidad fiscalizadora, serán tramitados mediante el referido sistema, debiendo los órganos de la Administración someterse a éste dentro del plazo máximo de dos años contados desde la entrada en vigencia de esta ley.”.”.

-.-.-

Rodrigo Pineda Garfias
Secretario de la Comisión